



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030-2012-PCNM

Lima, 20 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Enrique Rodríguez Huayaney; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 117-2003-P-CSJSA/PJ, de fecha 6 de mayo de 2003, don Pedro Enrique Rodríguez Huayaney fue reincorporado como Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Pedro Enrique Rodríguez Huayaney, en su calidad de Juez de Primera Instancia de Huarney del Distrito Judicial de Ancash – según su título de magistrado conforme a la Resolución Suprema N° 057-90-JUS que lo nombra en el cargo – abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de mayo de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 20 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, asiste regularmente a su Despacho y durante todo el periodo de evaluación, de acuerdo a la información oficial remitida por la Oficina de Control de la Magistratura, sólo registra cinco sanciones de apercibimiento. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente tres cuestionamientos a su labor, los cuales han sido debidamente absueltos por el evaluado, no encontrándose elementos objetivos y acreditados en los mismos que desmerezcan su ejercicio funcional. Asimismo, registra resultados aceptables en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa los años 2004, 2006 y 2007, de lo que se desprende que cuenta con la mayoritaria conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de Celeridad y Rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que registra promedios aprobatorios en la calificación de la Calidad de sus Resoluciones y en la Gestión de los Procesos, así como resultados satisfactorios en los informes sobre su Organización del Trabajo, a lo que debe agregarse que demuestra preocupación e interés por su Desarrollo Profesional al haber participado en diversos certámenes académicos, así como cursos de especialización y diplomados con notas aprobatorias y tener estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, además de ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así

como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Enrique Rodríguez Huayaney es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de enero de 2012;

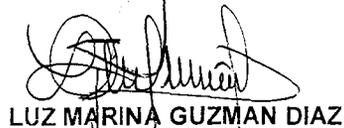
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pedro Enrique Rodríguez Huayaney y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Primera Instancia de Huarney del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA